ACUERDO No. 65
(29 de noviembre de 2022)

"Por el cual se modifica el Artículo 23 del Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2020 por el cual se expidió el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina".

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 Literales c) y d) sobre la autonomía de las Instituciones Universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

- Mediante Acuerdo 82 del 15 de diciembre del 20202, el Consejo Superior de la Fundación, aprobó el Nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina.

- En el mes de noviembre de 2022, el Consejo Académico llevó a cabo la revisión y aprobación la modificación del Artículo 23. Homologación establecida en el Reglamento Estudiantil de la Institución, con el propósito de ofertar a los aspirantes con estudios de educación superior, una propuesta de homologación académica, que en el marco de la autonomía universitaria y de una educación calidad, propenda por la formación integral de los estudiantes, desde lo disciplinar y el Sello Transformador Areandino, potenciando las competencias de los estudiantes de Areandina.

- En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2022, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, revisó y aprobó la propuesta del Consejo Académico Nacional, conforme lo expuesto, acogiéndola en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina

ACUERDA:

Primero. Acoger la propuesta presentada por los Consejo Académicos Nacional y Seccional, y en consecuencia, modificar el artículo 23 del Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2000.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, el artículo 23 del Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2020, queda así:

"(…) Artículo 23 Homologación: *Es el estudio que realiza el director del programa o quien haga sus veces, para acreditar en la Fundación, las asignaturas, módulos o núcleos o las diferentes formas de organización curricular, cursadas y aprobadas en otra institución de educación. La homologación se realizará por única vez al momento de ingresar al programa académico al cual se transfiere, hasta el 50% de los créditos totales del programa, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos expida la*

Vicerrectoría Académica. Las competencias del aprendizaje e intensidad horaria deberán ser similares a las del programa al cual desea ingresar el interesado.

Para que proceda el estudio de la homologación se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a. Cumplimiento de los requisitos de inscripción estipulados en el artículo 6 del presente Reglamento.
b. Pago de los derechos de homologación cuando aplique de acuerdo con las definiciones institucionales.
c. Certificado expedido de notas de las asignaturas módulos o núcleos expedidos por la institución de origen.
d. Contenido programático con intensidad horaria de las asignaturas, módulos o núcleos cursados.
e. La calificación mínima de las asignaturas, módulos o núcleos a homologar debe ser de tres puntos cero (3.0) o su equivalente en otras escalas de evaluación para pregrado y para posgrados la nota mínima debe ser tres puntos cinco (3.5), para que una asignatura sea homologada.
f. La firma del acta de homologación por parte del aspirante o su aceptación por correo electrónico respecto de los cursos, asignaturas, módulos o núcleos reconocidos.

Parágrafo Primero: *Cuando la transferencia se haga de un programa presencial a uno de distancia o virtual, el aspirante deberá realizar el curso introductorio de acuerdo con la modalidad.*

Parágrafo Segundo: *El estudiante proveniente de instituciones de educación superior con título de Técnico Profesional o de Tecnólogo podrá ingresar al siguiente nivel académico que corresponda de acuerdo con el resultado del estudio de homologación que realice el Director de programa o quien haga sus veces.*

Parágrafo Tercero: *La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, de conformidad con el procedimiento establecido, un mayor porcentaje a homologar, previo estudio detallado y argumentación que presente el director del programa o quien haga sus veces, en procura de la garantía de la calidad académica propendiendo por la formación integral del estudiante.*

Parágrafo Cuarto: *En el marco de los convenios que se establezcan con entidades públicas o privadas, podrá definirse el porcentaje a homologar de acuerdo con los parámetros y procesos definidos en este acuerdo, estableciendo rutas entre el programa de origen y el de destino, mediante análisis desarrollados por el programa académico receptor, el cual deberá aplicarse para los estudiantes que ingresen a la Institución por transferencia externa, siempre que el convenio se encuentre vigente. Se podrán vincular a dichos convenios nuevas rutas previo el análisis académico mencionado, mediante la suscripción de adendas al convenio inicial. (…)".*

Tercero. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente reemplaza en los artículos anunciados el contenido del acuerdo 082 del 15 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Carlos Patricio Eastman Barona
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Aprobado: Martha Patricia Castellanos S.
Vicerrectora Nacional Académica

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acuerdo 65 de 29 de noviembre de 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230117-151435-c436d9-53216284 Creación: 2023-01-17 15:14:35

Estado: Finalizado Finalización: 2023-01-26 14:00:16

Escanee el código para verificación

Aprobación: Karol Pérez

Karol Pérez
53032811
kperez3@areandina.edu.co
Vicerrectora Crecimiento
Areandina

Firma: Carlos Patricio Eastman

CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA
80.504.364
carlospeastman@gmail.com
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Firma: María Angélica Pacheco Chica

María Angélica Pacheco Chica
52993173
mpacheco18@areandina.edu.co
Secretaría General
Fundación Universitaria del Área Andina

Aprobación: Martha Castellanos

Martha Castellanos
52256940
mpcastellanos@areandina.edu.co
Vicerrectora Académica Nacional
Areandina

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acuerdo 65 de 29 de noviembre de 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230117-151435-c436d9-53216284 Creación: 2023-01-17 15:14:35

Estado: Finalizado Finalización: 2023-01-26 14:00:16

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Martha Castellanos mpcastellanos@areandina.edu.co Vicerrectora Académica Nacional Areandina	Aprobado	Env.: 2023-01-17 15:14:36 Lec.: 2023-01-18 08:44:25 Res.: 2023-01-18 08:44:37 IP Res.: 189.211.204.33
Firma	María Angélica Pacheco Chica mpacheco18@areandina.edu.co Secretaría General Fundación Universitaria del Área Andina	Aprobado	Env.: 2023-01-18 08:44:37 Lec.: 2023-01-18 08:45:33 Res.: 2023-01-18 08:45:43 IP Res.: 190.60.36.2
Firma	CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA carlospeastman@gmail.com PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	Aprobado	Env.: 2023-01-18 08:45:43 Lec.: 2023-01-18 12:00:31 Res.: 2023-01-26 11:49:35 IP Res.: 181.53.30.114
Aprobación	Karol Perez kperez3@areandina.edu.co Vicerrectora Crecimiento Areandina	Aprobado	Env.: 2023-01-26 11:49:35 Lec.: 2023-01-26 13:58:55 Res.: 2023-01-26 14:00:16 IP Res.: 152.200.165.202